



Proceso: Sucesión intestada No. 636904089001-2020-00026-00  
Demandantes: Luis Alfonso y Beatriz Lorena Galvis Gálvez  
Causante: Luis Gonzalo Galvis Henao  
Actuación: Sentencia aprobatoria de la partición

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Salento-Quindío, cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a dictar sentencia de adjudicación de los bienes relictos del causante LUIS GONZALO GALVIS HENAO, dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA, abierto y radicado a petición de LUIS ALFONSO GALVIS GALVEZ Y BEATRIZ LORENA GALVIS GALVEZ

#### **HECHOS.**

1º.- El señor LUIS GONZALO GALVIS HENAO, falleció en este Municipio de Salento el 28 de agosto del año 1989 y en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.392.564 siendo el Municipio de Salento su último domicilio.

2º.- El causante fue casado con la señora NUBIA GALVEZ TORRES y procrearon a ALEX MAURICIO, ISLENA, LUIS ALFONSO Y BEATRIZ LORENA GALVIS GALVEZ, quienes son mayores de edad.

3º.- Los demandantes LUIS ALFONSO Y BEATRIZ LORENA aceptaron la herencia con beneficio de inventario, los señores NUBIA GALVEZ TORRES, cónyuge sobreviviente y los señores ALEX MAURICIO E ISLENA GALVIS GALVEZ, como herederos, a pesar de haber sido citados al proceso no comparecieron.

#### **TRAMITE IMPARTIDO:**

El trámite sucesorio fue declarado abierto y radicado mediante auto del 10 de marzo del año 2020, se reconoce a los señores LUIS ALFONSO Y BEATRIZ LORENA GALVIS GALVEZ, en calidad de herederos, se ordenó realizar el emplazamiento de todas las personas que consideraran con derecho o interés de intervenir en dicho trámite, publicaciones que se efectuaron en debida forma, se les envió a los señores NUBIA GALVEZ TORRES, ALEX MURICIO e ISLENA GALVIZ GALVEZ citación para notificación personal a la dirección calle 1 3-41, en la forma dispuesta por el artículo 291 para que comparezcan al proceso, según consta a folios 37, 38 y 39, posteriormente, en cumplimiento del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se les envió nueva notificación para

que manifiesten si aceptan o repudian la herencia, según consta a folios 40, 41 y 42 , documentos enviados físicamente por la empresa CERTIPOSTAL, quien certifica que dichas comunicaciones fueron entregadas el 5 de mayo del presente año, sin respuesta alguna de estas personas, por último se subió al Registro nacional de Emplazados la información correspondiente, sin que se hubieran presentado al proceso por si ni mediante apoderado.

El día 19 de agosto del presente año, se realizó la audiencia de inventarios y avalúos de bienes relictos, dejados por el causante LUIS GONZALO GALVIS HENAO, como el mismo se ajustaba a los lineamientos legales, se le impartió aprobación, se decreta la PARTICION y se reconoce como partidor al abogado IVAN TRUJILLO ARBELAEZ, a quien se le conceden VEINTE (20) días para que presente la partición.

El 31 de agosto del año que avanza se recibe memorial contentivo del trabajo de partición elaborado por el abogado TRUJILLO ARBELAEZ del que se da traslado a los interesados por el término de cinco días, de conformidad con lo establecido por el artículo 509 del Código General del proceso, sin que en ese lapso se haya hecho pronunciamiento alguno. Bienes constitutivos de partición que corresponden a

1º.- UN LOTE DE TERRENO, mejorado con casa de habitación ubicada en el área urbana del Municipio de Salento-Quindío en la calle 1 No. 3-41 con ficha catastral No. 01-00-00-00-0004-0002-0-00-00-000, constante de 18 metros de frente por un fondo irregular y comprendido dentro de los siguientes linderos "" por el ORIENTE, y SUR, con las calles públicas; por el NORTE, con propiedad de ANTONIO MARIA OROZCO y por el OCCIDENTE, con propiedad de MARIA DE LA PAZ MARIN"" TRADICION: Adquirió el causante LUIS GONZALO GALVIS HENAO, en su estado civil de casado por compra que le hiciera a la señora GLORIA MARINA GALVEZ DE OSPINA según consta en la escritura pública No. 33 del 28 de abril del año 1978, que se protocolizó en la Notaría Única del Círculo de Salento-Quindío, y se registró a folio de matrícula inmobiliaria No. 280-23171 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia-Quindío. Se aclara que el señor LUIS GONZALO GALVIS HENAO vendió a los señores ANA ELVIA CIFUENTES DE TABARES Y JOSE HENRY TABARES BEDOYA, un lote de 8 metros de frente por 29.20 metros de fondo, según consta en la escritura No. 74 del 29 de octubre de 1983 que se protocolizó en la Notaría Única de Salento y se registró a folio de matrícula inmobiliaria No. 280-23171 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia-Quindío abriéndose consecuentemente la matrícula 280-42552.

## CONSIDERACIONES

En este momento se encuentra debidamente conformada la relación jurídico-procesal para proferir sentencia de fondo, al satisfacerse los presupuestos procesales, como son: **COMPETENCIA:** por tratarse de una sucesión de mínima cuantía y el último domicilio del causante fue en esta localidad, igualmente por la naturaleza del asunto; **DEMANDA EN FORMA:** La que dio lugar al inicio de este proceso reunió los requisitos de ley para las de su clase, artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 488 y 489 y siguientes del ibídem. **CAPACIDAD PROCESAL Y PARA SER PARTE:** La tienen los herederos reconocidos, por ser personas naturales sujetos de derecho, artículo 53 de la citada normatividad, y tener la libre administración de sus bienes. **PROCEDIMIENTO:** Este proceso se ha tramitado por el procedimiento establecido en el Estatuto Procesal y Código Civil, en lo relativo para este tipo de asuntos, pues su apertura se decretó a petición de herederos del causante.

## LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Se da por activa ya que los peticionarios demostraron su interés en el proceso como herederos del causante, y como tal fueron debidamente reconocidos, se citó a los otros herederos conocidos, pero no se hicieron parte en el proceso.

Luego de cumplido el traslado del trabajo de partición como lo establece el artículo 509 del Código General del Proceso sin objeciones al mismo, es pertinente dictar sentencia aprobatoria de la partición si está conforme a derecho; que es lo que acontece en el caso bajo examen, pues luego de estudiado y valorado dicho trabajo presentado por el abogado reconocido como partidador, que en este caso corresponde al apoderado judicial, facultado para hacer el trabajo de partición y adjudicación de los bienes, se puede observar que se han respetado las disposiciones legales que regulan la materia, por lo tanto se procederá a darle la respectiva aprobación, al cumplirse así las exigencias de Ley y los procedimientos procesales, y es por ello que se dictará sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de los bienes a los dos herederos que demandaron la sucesión, para quienes se ha repartido el bien materia del proceso.

Se ordenará la protocolización de la partición y sentencia, en la Notaría Única de Salento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 509 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO-QUINDIO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### FALLA

PRIMERO. Dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA del causante LUIS GONZALO GALVIS HENAO, se dispone APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos, en favor de los señores LUIS ALFONSO GALVIS GALVEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.689.235 y BEATRIZ LORENA GALVIS GALVEZ con cédula de ciudadanía No. 25.120.269 en su condición de hijos matrimoniales del causante, a quienes se les adjudica el 50% a cada uno del 100% del bien consistente en: "UN LOTE DE TERRENO, mejorado con casa de habitación ubicada en el área urbana del Municipio de Salento-Quindío en la calle 1 No. 3-41 con ficha catastral No. 01-00-00-00-0004-0002-0-00-00-000, constante de 18 metros de frente por un fondo irregular y comprendido dentro de los siguientes linderos "" por el ORIENTE, y SUR, con las calles públicas; por el NORTE, con propiedad de ANTONIO MARIA OROZCO y por el OCCIDENTE, con propiedad de MARIA DE LA PAZ MARIN"" TRADICION: Adquirió el causante LUIS GONZALO GALVIS HENAO, en su estado civil de casado por compra que le hiciera a la señora GLORIA MARINA GALVEZ DE OSPINA según consta en la escritura pública No. 33 del 28 de abril del año 1978, que se protocolizó en la Notaría Única del Círculo de Salento-Quindío, y se registró a folio de matrícula inmobiliaria No. 280-23171 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia-Quindío", estimado en la suma de \$34.222.500. TRADICION: Adquirió el causante LUIS GONZALO GALVIS HENAO, en su estado civil de casado por compra que le hiciera a la señora GLORIA MARINA GALVEZ DE OSPINA según consta en la escritura pública No. 33 del 28 de abril del año 1978, que se protocolizó en la Notaría Única del Círculo de Salento-Quindío, y se registró a folio de matrícula inmobiliaria No. 280-23171 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia-Quindío. Se aclara que el señor LUIS GONZALO GALVIS HENAO vendió a los señores ANA ELVIA CIFUENTES DE TABARES Y JOSE HENRY TABARES BEDOYA, un lote de 8 metros de frente por 29.20 metros de fondo, según consta en la escritura No. 74 del 29 de octubre de 1983 que se protocolizó en la Notaría Única de Salento y se registró a folio de matrícula inmobiliaria No. 280-23171 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia-Quindío abriéndose consecuentemente la matrícula 280-42552.

SEGUNDO. Se ordena inscribir esta sentencia y el trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, en el folio de

matrícula inmobiliaria números 280-23171 para lo cual por Secretaria del Despacho, a costa de la parte interesada, se expedirán las respectivas copias. Librese el correspondiente oficio.

TERCERO. Cumplido lo anterior se ordena protocolizar el trabajo de partición y la sentencia en la Notaria Única del Círculo de Salento-Quindío, debiéndose aportar copias para agregarlas al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILLER GAITAN MARTÍNEZ  
Juez

